

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.515

Jueves 30 de Marzo de 2023

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2292626

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 256, de fecha 20 enero de 2023, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbase la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
23/01/23	08/02/23	08:30	17:30	PARCIAL	SAN MARCOS	CDTE. SAN MARTÍN	CARLOS CONDELL
24/01/23	08/02/23	20:00	03:00	PARCIAL	21 DE MAYO	PRAT	SAN MARCO
24/01/23	08/02/23	20:00	03:00	PARCIAL	PRAT	SAN MARCOS	BOLOGNESI
24/01/23	08/02/23	20:00	03:00	PARCIAL	SAN MARCOS	BOLOGNESI	7 DE JUNIO
24/01/23	08/02/23	20:00	03:00	PARCIAL	BOLOGNESI	7 DE JUNIO	GENERAL ARTEAGA
29/01/23	09/01/23	22:00	23:59	TOTAL	SAN MARCOS	CDTE. SAN MARTÍN	CARLOS CONDELL
02/01/23	06/02/23	12:00	15:00	TOTAL	CHACABUCO	CDTE. SAN MARTÍN	CDTE. SAN MARTÍN (PIES DEL MORRO)

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (www.gorearicayparinacota.cl).- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Providencia N° **0221** de oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con **ORD N° 140/2023** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** y formulario de solicitud, ingresado con fecha **12 de Enero de 2023**, donde solicitante es **JUAN CARLOS URZUA PETTINELLI, Alcalde (S)**, solicitando disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“MONTAJE CARNAVAL ANDINO 2023”**.
5. Correo electrónico de fecha **20 de Enero de 2023**, de Alejandra Lagos Salinas, depto. de Eventos de la Municipalidad de Arica.
6. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
7. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los Vistos, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por vía1: **CDTE SAN MARTIN** desde la vía: **SAN MARCOS** hasta la vía **CARLOS CONDELL**, vía2: **PRAT** desde vía **21 DE MAYO** hasta la vía **SAN MARCOS**, vía3: **SAN MARCOS** desde vía **PRAT** hasta la vía **BOLOGNESI**, vía4: **BOLOGNESI** desde vía **SAN MARCOS** hasta la vía **7 DE JUNIO**, vía5: **7 DE JUNIO** desde vía **BOLOGNESI** hasta la vía **GRAL ARTEAGA**, vía6: **CODTE SAN MARTIN** desde vía **SAN MARCOS** hasta la vía **CARLOS CONDELL**, vía7: **CDTE SAN MARTIN** desde vía **CHACABUCO** hasta la vía **CDTE SAN MARTIN (PIES DEL MORRO)** con la finalidad de efectuar la actividad **urbana** denominada **“MONTAJE CARNAVAL ANDINO 2023”**.

2. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades: deportivas, ingresó con fecha **18 de Enero de 2023**.
3. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
4. Que, el correo electrónico, de fecha **18 de Enero de 2023**, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, correo electrónico de fecha **20 de Enero de 2023** de Alejandra Lagos Salinas, incorpora vías para el montaje y desmontaje de Carnaval Andino con la fuerza del Sol.
6. **Que, no se alcanzó a recibir respuesta del depto. de Estudios e Ingeniería de Tránsito de la Municipalidad de Arica.**
7. **Que, no se alcanzó a recibir respuesta de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.**
8. **Que, no se alcanzó a recibir respuesta de la SIAT de Carabineros de Chile.**
9. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N°1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
10. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
23/01/23	08/02/23	08:30	17:30	PARCIAL	SAN MARCOS	CDTE SAN MARTIN	CARLOS CONDELL
24/01/23	08/02/23	20:00	03:00	PARCIAL	21 DE MAYO	PRAT	SAN MARCO
24/01/23	08/02/23	20:00	03:00	PARCIAL	PRAT	SAN MARCOS	BOLOGNESI
24/01/23	08/02/23	20:00	03:00	PARCIAL	SAN MARCOS	BOLOGNESI	7 DE JUNIO

24/01/23	08/02/23	20:00	03:00	PARCIAL	BOLOGNESI	7 DE JUNIO	GRAL ARTEAGA
29/01/23	09/01/23	22:00	23:59	TOTAL	SAN MARCOS	CDTE SAN MARTIN	CARLOS CONDELL
02/01/23	06/02/23	12:00	15:00	TOTAL	CHACABUCO	CDTE SAN MARTIN	CDTE SAN MARTIN (PIES DEL MORRO)

2. **AUTORIZÁSE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.

3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Se debe informar del evento oportunamente a Carabineros del sector y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - d) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.

4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.

5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.

6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.

7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

8. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
9. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE ELÍAS GREGORIO DÍAZ IBARRA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
FECHA: 20/01/2023 HORA:18:46:40

EGGV

RAFF

LEHF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2071929-b76cea en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>